

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 110013103007-2023-00073-00**

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de YENIS ESTER CASTRO CAMARGO, por las siguientes cantidades y conceptos:

**1. Pagaré N° 5160103026:**

- 1.1. La suma de \$28.871.259 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados al 31,42% EA, sin que supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

**2. Pagaré N° 5160103820:**

- 2.1. La suma de \$83.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados al 30,19% EA, sin que supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

**3. Pagaré N° 5160103837:**

- 3.1. La suma de \$116.900.000 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 3.1., liquidados al 30,19% EA, sin que supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a JOHN ALEXÁNDER RIAÑO GUZMÁN como abogado adscrito designado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 41 del 12-abr-2023

(2)

CARV